

**BOLETIN**

DE



**OFICIAL**

LA

# Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 149.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente = Atendiendo á lo que me habeis puesto sobre las disposiciones que convendria adoptar para que el ramo de caminos pueda ocurrir con sus propios recursos á la mejora de algunas comunicaciones de las mas importantes del reino; como Reina Gobernadora y á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II he venido en decretar lo siguiente = 1.º Las administraciones de correos conservarán á disposicion de la Direccion general de caminos los productos recaudados desde primeros del corriente año y los que en adelante se recauden del sobre-porte de un cuarto en carta impuesto para la construccion de carreteras generales = 2.º Los Administradores de correos en las provincias y el de correo general de esta Corte desempeñaran como hasta aqui los cargos de Depositarios de caminos, y todos los meses harán la debida se-

paracion de los fondos de este ramo. = 3.º Tanto los productos del sobre-porte en cartas como todos los demas fondos destinados á obras públicas de caminos, canales y puertos, se aplicarán esclusivamente desde este dia á sus propias atenciones. = 4.º El Director general de caminos remitirá todos los meses al Ministerio de vuestro cargo un estado de los fondos existentes en las Depositarias y propondrá la distribucion oportuna para su examen y aprobacion. = 5.º En los casos muy urgentes la Direccion de caminos podrá disponer de los fondos necesarios sin la previa autorizacion prevenida en el articulo anterior, dando inmediatamente cuenta de haberlo verificado = 6.º Se establece en la Direccion general de caminos una Seccion encargada de llevar la cuenta y razon, y de intervenir en todas las operaciones relativas al ingreso é inversion de fondos. -- Esta seccion dependerá, del mismo modo y en iguales terminos que la contaduria de correos, de la general del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en que se halla centralizada la cuenta y razon -- 7.º La Contaduria general del Ministerio devolverá desde luego á la Direccion de caminos todos los documentos pertenecientes á este ramo, con una relacion circunstanciada de los pagos que haya hecho, de

los que se hallan pendientes y del estado de cobranza de todos los arbitrios aplicados á caminos, canales y puertos --8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo ejecucion del presente decreto. Tendreis lo entendido y dispondreis su cumplimiento. --Está rubricado de la Real mano.--De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial para los fines correspondientes. Córdoba 20 de Febrero de 1840.==Rafael Garciaahidalgo.

### Circular num. 150.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del corriente al tiempo de comunicarme haberse verificado en aquel medio dia en medio del mayor orden la solemne apertura de las Córtes, se sirve remitirme algunos ejemplares del discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora, cuyo contenido es el siguiente.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la solemne apertura de las Córtes ordinarias de la Nacion Española el dia 18 de Febrero de 1840 ==Señores Senadores y Diputados:--Experimento la mas grata satisfaccion al presentarme en medio de vosotros, acompañada de mi Excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, cuyo Trono descansa en el amor y lealtad de los Españoles y en el firme y leal apoyo de las Córtes del Reino.

El estado de nuestras relaciones con las Potencias signatarias del tratado de la cuádruple alianza es siempre satisfactorio. La Francia y la Gran Bretaña me dan cada dia mayores pruebas de su interes y decision por el triunfo de nuestra causa.

Las demas Naciones amigas continúan en el mismo pie de buena y leal correspondencia. El Rey de los Países Bajos ha reconocido los derechos de mi Augusta Hija; con el Reino de Cerdeña se han restablecido nuestras relaciones comerciales: acaba de firmarse un tratado de paz y amistad con la Republica del Ecuador, al que en breve seguirá otro de comercio; notándose la misma disposicion á renovar nuestras relaciones interrumpidas en los demas Estados del continente americano.

Modelos de lealtad nuestras posesiones ultramarinas, disfrutan de una paz inalterable, á cuya sombra se aumenta cada dia su prosperidad.

En la Península la mayor parte de las provincias disfrutan los beneficios de la paz, recogiendo abundantemente, y con públicas

muestras de gratitud, el fruto del memorable convenio de Vergara.

Gracias á su benéfico influjo, al celo y firmeza de las Autoridades, y al apoyo de la benemérita Milicia Nacional, que ha correspondido al importante fin de su institucion, el orden y la tranquilidad se han conservado en todo el Reino; y si han tenido lugar no graves excepciones, las providencias de mi Gobierno han bastado á atajar el daño, y el freno saludable de las leyes evitará su repeticion.

El rigor de la estacion ha interrumpido los progresos de nuestras armas. Concentrada la mayor parte de nuestro Ejército en el bajo Aragon, se prepara á nuevos triunfos, que yo espero de su valor y disciplina, y de la decision de su caudillo. Entre tanto han sido pacificadas las provincias de Galicia, Toledo, y Ciudad-Real; y si otras, con sentimiento mio, no experimentan igual beneficio, mi Gobierno tiene adoptadas las disposiciones convenientes para que se consiga tan apetecido resultado.

Despues de una guerra desastrosa de siete años el estado de la Hacienda no es tan lisonjero como seria de desear. Hay todavía sin embargo inmensos recursos que bastan para restablecer el crédito de la Nacion, y dejar ilesa su desmentida buena fe. Mi Gobierno os presentará inmediatamente los Presupuestos y las demas leyes que se consideren necesarias y urgentes para el arreglo de la administracion, fomento de la riqueza pública, y alivio de los acreedores del Estado, asi nacionales como extranjeros; conciliado todo con el principio de rigurosa economia, que hacen indispensable nuestras circunstancias.

Hallandose tan adelantada la grande obra de la pacificacion es indispensable hacer sentir á los pueblos las ventajas del régimen constitucional por medio de leyes que, estando en la debida consonancia con la Constitucion del Estado, den fuerza y vigor al Gobierno, prendas y seguridades á la conservacion del orden y de la pública tranquilidad.

Con tan importante propósito os serán presentados varios proyectos de ley, cuya gravedad y urgencia reconocen todos. Tales son las que deben poner de acuerdo las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos con el tenor y espíritu de la Constitucion vigente: la que corrija los defectos que la experiencia ha hecho reconocer en la ley electoral: la que dejando completamente á salvo la libertad de imprenta, ponga coto á sus demasías: la que atiende de una vez á la seguridad y dignidad del culto, y á la suerte del Clero, sin olvidar la triste situacion de las Religiosas y Exclaustrados: la que ha de organizar el Consejo de Estado para que sirva de luz y guia á la Corona; y además las medidas legislativas que reclaman la administracion de justicia, la Marina nacional, tan digna siempre de la mas solícita atencion, y otros objetos de no menor importancia.

Señores Senadores y Diputados: la Paz,

la union y la reconciliacion de los Espanoles son, y han sido siempre los votos de mi corazon. La Proveidoria ha bendecido mis esfuerzos, asegurando el triunfo de nuestras armas: á vosotros con mi Gobierno toca lo demas. Cuento con vuestro apoyo y lealtad, y que unidos todos en rededor del Trono de mi Excelsa Hija bajo la bandera de la Constitucion que hemos jurado, bastaremos á superar cuantos obstáculos se opongan á la consolidacion del orden y de la verdadera libertad. Estos son mis deseos: esto aguarda de vosotros la Nacion, y tan noble esperanza será cumplida.

Lo que he mandado publicar por medio de este boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia Córdoba 21 de Febrero de 1840.  
=Rafael Garcia Hidalgo.

#### Circular num. 151.

Don Juan Martin Carnes, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba.

Hago notorio que por este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto escribano público de este numero se ha mandado sacar á la subasta por el término de treinta dias que se contarán desde esta fecha para su venta la casa posada nombrada de la Cadena designada con el numero treinta y siete en la Plazuela de la Albondiga de esta ciudad y la casa numero 32 situada en la misma plazuela pertenecientes ambas fincas á la testamentaria de Josefa Rita de Heredia apreciadas la primera en veinte y ocho mil novecientos cuarenta y siete reales y la segunda en cuatro mil y diez y siete rs. á fin de que los que quieran hacer postura á ambas ó á cualquiera de ellas acudan á verificarlo dentro de dicho término en este Juzgado en el concepto de que no se admitiran las que no cubran las dos terceras partes de sus valores. Córdoba 22 de Febrero de 1840. =Carnes = Por mandado de dicho Sr. Juez. Mariano Barroso.

#### Circular num. 152.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

No habiendo tenido postor el arbitrio de 8 mrs. en arroba de vino 17 en la de aguardiente con destino en la carretera de Ma-

laga, vuelbe á sacarse en subasta por término de quince dias que principian desde este en las mismas horas y Casas Consistoriales anunciadas. Obejo y Febrero 9 de 1840 José Castellano.

#### Circular num. 153.

Don Joaquin Maria Casalduero, Comendador de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido. &c.

Por virtud del presente se convocan á los que crean tener derecho al Patronato de la capellania que en esta enunciada villa fundó Marcos de Reyes y Almagro, para que comparezcan en el termino de treinta dias ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que conceptuen asistiles pues asi lo tengo mandado por providencia de este dia. Dado en Cabra á diez y siete de Febrero de 1840. Joaquin Maria Casalduero. Por mandado de su señoria José Maria de Cuebas.

#### Circular núm. 154.

Licenciado Don Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado de los tribunales nacionales, y del ilustre Colegio de esta ciudad y Administrador Juez conservador privativo de la Encomienda de casas de Córdoba en la orden de Calatrava. &c.

Hago saber: que habiendo de vacar para el veinte y nueve de Setiembre del presente año, el arrendamiento de una haza de tierra calma compuesta de 22 fanegas de cuerda mayor nombrada de Calatravilla; al sitio llamado del Caño de Mari-Ruiz en este termino, perteneciente á dicha encomienda, se ha hecho postura por D. José Junquito Garcia de esta vecindad, en la cantidad de mil reales annos, la cual le ha sido admitida; y debiendose proceder á la celebracion del primer remate, conforme á la instruccion del ramo; desde luego la persona ó personas que quieran mejorar la referida postura por medio de pujas llanas podrá presentarse desde el dia de la fecha á verificarlo en mis casas audiencias, previniendoles que el dia en que ha de celebrarse el citado primer remate ha de ser el 26 del corriente, en referidas mis casas, desde las 10 á las 12 de su mañana. Córdoba 17 de Febrero de 1840. =Francisco Candido Aguilar Jurado.

Circular num. 155.

D. Juan Antonio Borrego Carpio, Regidor 1.º Regente de la jurisdiccion Constitucional de esta villa y como tal presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Como en virtud de lo prevenido por la Ecma. Diputacion provincial en su circular de 18 de Diciembre último boletin numero 152 se subasta en esta villa por el termino de 30 dias, los pastos y yerbas de los cuartos nombrados Silera y casillas, compuestos ambos de quinientas fanegas de cuerda mayor con abundantes aguaderos correspondientes al caudal de la dehesa comun de vecinos de ella, para su aprovechamiento desde el dia en que el espediente merezca la aprobacion de su S. E. hasta el 29 de setiembre del corriente año, los cuales se hallan tasados el primero en la cantidad de 400 rs. y el segundo en la de 700 rs. pagados juntos y en un solo plazo en metalico el dia 25 de Julio proximo venidero; advirtiendole que no se admitiran pos-

turas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio. Las condiciones con que ha de verificarse los remates se hallan de manifiesto en la Sria. de esta corporacion para instruccion de las personas que se interesen en esta subasta efectuandose el primero de pujas llanas desde las 10 á las doce de la mañana del dia 15 de Marzo entrante en las puertas de las casas capitulares. Cañete las Torres 14 de Febrero de 1840 = Juan Antonio Borrego. Por mandado de su merced Pedro Zurita Mañrigo Srio.

Circular núm. 156.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cañete de las Torres.

Hago saber á los hacendados forasteros, propietarios, arrendatarios ó arrendadores de fincas que se hallan en su término, que en el de 15 dias, contados desde hoy, presenten en la Secretaría de esta corporacion relaciones juradas de su riqueza para el arreglo de los repartimientos de rentas provinciales, ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios del corriente año; pues pasados sin haberlo verificado, les parará el perjuicio, y sin derecho á reclamar de agravio sobre la cantidad que se les asigne. Cañete las Torres 19 Febrero de 1840.

Circular núm. 157.

Don Rafael Po de Llanes, Alcalde primero Constitucional de esta ciudad de Córdoba, su término y jurisdiccion &c.

Por el presente hago publicacion de subasta por treinta dias para el arriendo de las fincas y derechos que se espresarán, correspondientes á los propios de esta capital las cuales han rentado en cada año últimamente las cantidades, y principiaron los nuevos arriendos en los dias á saber.

Cantidades que anualmente han rentado.	Dias de principio de nuevos contratos.
Dehesa de suerte alta. 4108 rs.	1.º de Octubre de 1840.
Dehesa de Campillos. 1800	Idem.
Haza de la Golondrina. 60	Idem.
Casa num. 1.º plazuela de la Almagra. 750	24 de Junio de 1840
Portal núm 52 calle de la Feria. 60	desde que quiera el licitador.
Derecho exclusivo de vender vino en el campo de la Merced. 550	1.º de Junio de 1840.
Idem en el campo de San Anton. 367	1.º de Junio de 1840
Idem en el campo de la Verdad. 933	1.º de Noviembre de 1840.
Idem de cazar zorzales en las dehesas de propios. 100	1.º de Noviembre de 1840.

Para el remate de todos y cada uno de los arriendo señalo el lunes veinte y tres de Marzo proximo, en las casas capitulares á las doce del dia y en el entretanto admitiré las posturas ventajosas que se me hagan por ante el Infrascripto Escribano bajo las condiciones de costumbre, y la particular de que en caso de enagenacion de cualquiera de dichos predios, quedara el contrato de locacion á discrecion de los adquirentes de ellos, sin que se atiendan reclamaciones algunas en contrario. Córdoba veinte y uno de Febrero de 1840. Po de Llaues. = Por mandado de su Sria. Fernando de Vega y Molina.